

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Enero, catorce del año dos mil veintiuno.

Correo electrónico: j02lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RAD. No. 2017-00213.

Ref. Ordinario de Ciro Antonio Castillo Cáceres contra Julio Cesar Beltrán Garzón y Otros.

En la fecha se profiere el siguiente AUTO:

Del contenido del presente proceso, se observa que se decretó entre otras, una prueba grafológica a favor de la parte demandante, habiendo aceptado, luego de varios nombramientos; el señor GUSTAVO ANDRADE GUZMAN. Quien tomó posesión del cargo el día 4 de septiembre de 2019 (fl. 316) y habiendo solicitado como gastos periciales la suma de \$800.000.00, los que deberían ser cancelados por la parte que pidió la prueba. Dineros que efectivamente le fueron cancelados pro el demandante, conforme al recibo aportado por el mismo perito y que obra a folio 321.

Posteriormente, el perito presentó un escrito en el que solicitaba el relevo del cargo por precario estado de salud (fl. 323). Petición que le fue aceptada mediante el auto del 8 de noviembre de 2019, requiriéndosele además para que reintegrara los \$800.000.00, puesto que no realizó la labor encomendada (fl. 346). Reintegro que a la fecha no ha realizado, a pesar de los dos requerimientos que se le han hecho, a través de los Oficios 3334 del 19 de noviembre de 2019 (fl. 347) y 1830 de 24 de noviembre de 2020 (fl. 352), señalándose en las constancias de entrega del correo “está muy enfermo”. Y Advirtiéndole en éste último requerimiento la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, si no cumplía con el reintegro de los dineros a él dados como gastos de pericia.

Como el perito GUSTAVO ANDRADE GUZMAN, ha guardado silencio, considera el Despacho que ha incurrido en la causal 10 del artículo 50 del Código General del Proceso, para hacerse acreedor a la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

En efecto, dicho numeral señala que “*El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia: ...10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes...*”.

Como lo señala el mismo artículo 50 citado, se procede a Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de esta Seccional, para lo de su competencia, anexándole copia de la presente providencia.

A pesar que se encuentra nombrado y posesionado otro perito grafólogo, se debe dar trámite en forma favorable a la petición hecha por la apoderada judicial del demandante en el escrito que obra a folio 353, en el que desiste de la prueba

grafológica debido a la imposibilidad de poderse realizar a la fecha, solicitando además se continúe con el trámite del proceso, practicando las demás pruebas.

En consecuencia se admite el desistimiento de la prueba grafológica solicitada por la parte demandante y se SEÑALA el día jueves dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Se firma como aparece.

La Juez,



BLANCA ALEXANDRA SIERRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Ibagué-Tolima, ___ de _____ de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. ___ de la misma fecha.

El Secretario